

ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2006-MPCP

13 DIC 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, en Sesión Ordinaria N° 022-2006 de fecha 29 de Noviembre del año 2006, visto el Informe Técnico N° 002-2006-MPCP-GSP-RCM de la Gerencia de Servicios Públicos, en donde solicitan aprueben la Ordenanza Municipal que Reglamenta el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil y violencia extrema y/o similares en cabinas públicas de internet, y;

CONSIDERANDO:

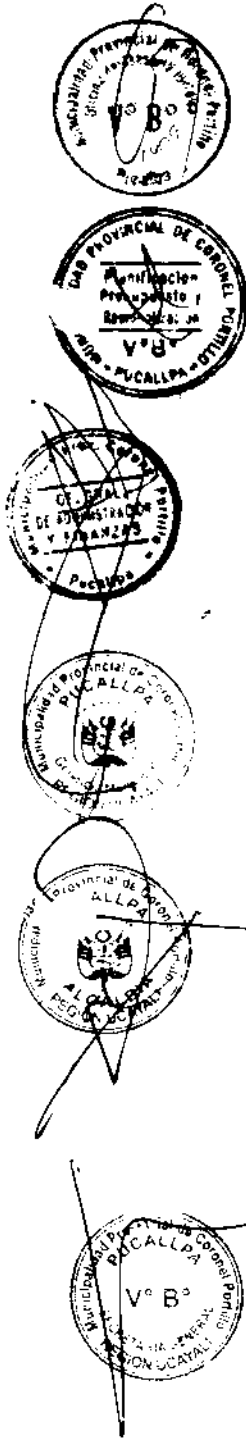
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por su parte la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su Artículo 73° establece las funciones específicas de los Gobiernos Locales, entre otros los de acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana, y la emisión de normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo y en el numeral 1.4.4 del Artículo 79° establece que las municipalidad en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de autorizar la ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.

Que, en el Artículo 3° de la Ley N° 28119 – Ley que prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de contenido Pornográfico, establece que las Municipalidades en coordinación con la Policía Nacional fiscalizarán el cumplimiento de la presente Ley. Asimismo, las municipalidades de acuerdo a sus atribuciones impondrán las sanciones que correspondan:

Que, las Ordenanzas Municipales son Normas Municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)”.

Que, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en el Art. 9°, Inc. 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo estipulado en el Acuerdo N° 147-2006, tomado en Sesión Ordinaria N° 022-2006 del 29.NOV.2006 con el voto UNANIME de sus miembros, el Concejo Municipal de la Provincial de Coronel Portillo ha aprobado:



ORDENANZA

QUE REGLAMENTA EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A PAGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRAFICO, PORNOGRAFIA INFANTIL Y VIOLENCIA EXTREMA Y/O SIMILARES EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET ”

Artículo Primero.- OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las competencias delegadas por la Ley 28119 – Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a paginas web de contenido pornográfico dentro del ámbito de la Provincial de Coronel Portillo distrito de Calleria.

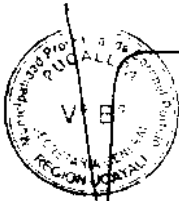
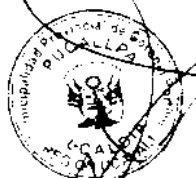
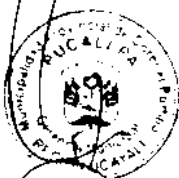
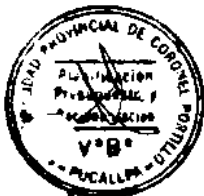
Artículo Segundo.- RESPONSABLES.

Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, los conductores y/o administradores de las cabinas de Internet, y tendrá la condición de agravante de su responsabilidad el que no cuente con los requisitos y sistemas informáticos de seguridad para bloquear paginas web de contenido pornográfico y/o similares establecidos en la presente Ordenanza.

Están obligados a que los menores de edad que concurran a sus establecimientos no tengan acceso a paginas, chats, portales de contenido pornográfico o similares que atente ~~contra la moral, las buenas costumbres~~ su intimidad personal, familiar y el desarrollo psicológico del menor.

Son responsables los padres de familia y/o tutores que no corrijan la situación generada por sus hijos o menores a su custodia al incumplir las disposiciones de uso de las computadoras de los servicios de cabinas de internet.

Artículo Tercero.- OBLIGACIONES.



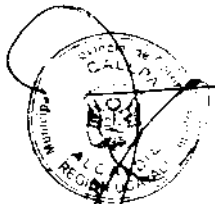
Además de las obligaciones establecidas en el Artículo 2º de la Ley N° 28119, los conductores y/o administradores de los establecimientos que brinden servicios de alquiler de cabinas de internet están obligados a contar con los siguientes requisitos.

- a.- Contar con la zonificación requerida para este tipo de establecimiento.
- b.- Licencia de funcionamiento del establecimiento.
- c.- Contar con zonas reservadas para niños y adolescentes, las mismas que estarán ubicadas en lugares visibles de manera que se encuentren bajo la supervisión directa del propietario o administrador del establecimiento.
- d.- Contar con un mínimo del 20% del total de sus cabinas públicas de internet instaladas para el uso reservado de niños y adolescentes.
- e.- Contar con conexión de "punto neutro".
- f.- Colocar carteles en lugares visibles que indiquen:
 - la prohibición de los menores de edad de navegar en paginas web de contenido pornográfico.
 - Zona Reservada para menores de edad.

El citado aviso deberá contar con una dimensión de 30 cm x 50 cm.

SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CABINAS.

- g.- El equipo de informática que controle todas las unidades del establecimiento (matriz) deberá obligatoriamente contar con el aplicativo de filtro de bloqueo que controle toda las unidades del establecimiento, para evitar el acceso de menores de edad a paginas electrónicas de contenido pornográfico.
- h.- Los equipos de informática que utilicen los menores, deberán contar necesariamente con filtros que impidan su acceso a páginas electrónicas de contenido pornográfico.
- i.- En los casos que el establecimiento de cabinas de internet cuente con cabinas privadas, estas no podrán ser utilizadas por una persona mayor de edad en compañía de un menor de edad, a excepción de los padres o tutor.
- j.- No permitir el ingreso y permanencia de menores de edad después de las 23:00 horas, a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados por sus padres y en compañía de ellos o de un tutor.
- k.- En los casos en que el menor inactive los filtros informáticos de acceso, se comunicará a sus padres y se suspenderá su ingreso al establecimiento de cabinas de internet, hasta que los padres corrijan y asuman la responsabilidad de no reincidencia.

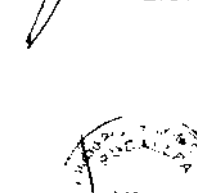
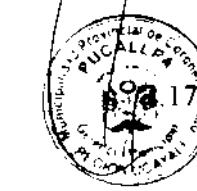


El administrador de la cabina de internet se reserva el derecho de aceptar nuevamente al menor infractor.

Artículo Cuarto.- INCORPORACIÓN DE INFRACCIONES.

Incorpórese las infracciones establecidas en la presente Ordenanza a la Ordenanza Municipal N° 020-2006-MPCP que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y:

**SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN.
CONTROL DE CABINAS PUBLICAS DE INTERNET.**



CODIGO	CONCEPTO	% UIT	Sanción Accesorias.
2.172	Por no implementar mecanismos de seguridad en las maquinas destinadas para niños y Adolescentes.	100%	Clausura Temporal
2.173	Por no contar con zonas exclusivas para niños y adolescentes ubicadas en lugares visibles y bajo la supervisión directa del propietario o administrador.	60 %	Clausura Temporal
2.174	Por no contar con un mínimo del 20% del total de sus cabinas públicas de Internet instaladas – para uso reservado de niños y adolescentes.	40%	Clausura Temporal
2.174	Por permitir el acceso a cabinas públicas de internet no acondicionadas a menores de edad	60%	Clausura Definitiva Denuncia Penal. Revocatoria de la Licencia de Func.
2.175	Por permitir el acceso a páginas web de contenido pornográfico y/o violencia extrema a menores de edad.	60%	Clausura Definitiva Denuncia Penal Revocatoria de la Licencia de Func.
2.176	Por no establecer la prohibición al acceso de páginas con contenido pornográfico y/o violento – por parte de menores de edad, por medio de carteles o letreros.	40%	Clausura Temporal.

2.177	Por permitir el ingreso y permanencia de menores de edad después de las 23:00 horas, a excepción, de aquellos menores que se encuentren en compañía de sus padres o de un tutor.	40%	Clausura Temporal
2.178	Por no colocar carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de navegar en paginas web de contenido pornográfico	10%	



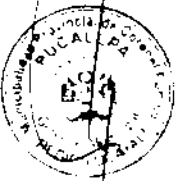
Artículo Quinto.- REINCIDENCIA.

La reincidencia de las infracciones de los locales clausurados temporalmente dará lugar a la clausura Definitiva y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento sin perjuicio de interponerse la denuncia penal correspondiente.



Artículo Sexto.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA.

Procede emitir notificación preventiva en el caso que se infrinja la infracción con código 2.178. El plazo para subsanar la infracción será de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación al infractor. De lo contrario se procederá a la sanción correspondiente y de observarse reincidencia a la clausura temporal del local y al posterior cumplimiento del artículo quinto de la presente Ordenanza.

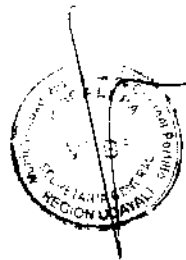


DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

~~**Primera.** Concédase un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza a efectos que los propietarios y poseedores de los establecimientos públicos que brinden el servicio de alquiler de cabinas de Internet deban implementar de manera obligatoria los mecanismos de seguridad sean aplicativos u otros, con el fin que impidan el acceso a páginas web de contenido pornográfico a menores de edad.~~



Segunda.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas y Fiscalizadas por la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Comercialización la misma que contara con el apoyo de los Técnicos de la Oficina de Informática y estadística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Tercera.- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la promoción y capacitación en campañas sobre la importancia del uso e implementación de aplicativos y filtros de acceso a páginas de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares.



Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la Provincia de Coronel Portillo.



Quinta.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional la Publicación de la presente Ordenanza.



Sexta.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.



Valdez Villacorta
Alcalde

